

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2006-00163

Demandante: CESAR MAURICIO CHACÓN MIRANDA

Demandado: ANDREA DEL ROCÍO PRIETO GARCÍA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se levante la medida cautelar respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 264-1235. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que le asiste razón al apoderado judicial, se considera procedente por el Despacho levantar la medida cautelar decretada el 27 de mayo de 2011 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 264-1235, propiedad de la señora ANDREA DEL ROCÍO PRIETO GARCÍA, pues aunque la última actualización del crédito data del 30 de noviembre de 2017, existen títulos judiciales superiores a su valor más lo que se haya podido aumentar durante este tiempo.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Chinácota.

Lo anterior, conforme al art. 104 C.P.T y al art. 597, numeral 1 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 151 del 27-sept/19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2014-00369

Demandante: MARÍA BENIGNA BUITRAGO DE MONCADA

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora jueza el presente incidente de tutela con los escritos que anteceden. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósito judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Asimismo, Agréguese al expediente los oficios allegados por el banco Popular y Agrario de Colombia, quienes informan la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 151 del 26/sep/2019.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00341

Demandante: CARMEN SOFÍA ESCALANTE Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora jueza el presente incidente de tutela con los escritos que anteceden. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósito judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Asimismo, como quiera que la solicitud se ajusta a derecho se considera procedente por el Despacho decretar el embargo del remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso radicado bajo número 2018-00033, promovido REINALDO HELI GALVIS contra COLPENSIONES que se tramita en esta misma Oficina Judicial. Limitando la medida hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$455.690.62). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 151 del 27-Sep-19

Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00461

Demandante: LUIS LÓPEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente incidente de tutela con los escritos que anteceden. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósitos judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Ahora, como quiera que existe título judicial dentro del presente proceso superando el valor de la liquidación del crédito y se encuentra incluidos en nómina los demandante por parte de COLPENSIONES, se procederá por el Despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a la entrega del título judicial, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000756448 por el valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS (\$13.606.431.02), quedando dicho deposito fragmentado de la siguiente manera un saldo a favor del demandante por UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.813.437.79) que será entregado al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, por concepto de la liquidación de crédito aprobada dentro del proceso, y un valor restante a favor de la parte demandada por ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$11.792.993.23), que se ordenará la entrega a la parte demandada, procediéndose a requerir al representante legal de COLPENSIONES para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, asimismo, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por LUIS LÓPEZ Y OTROS contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: ENTREGAR al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir el titulo judicial fragmentado por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.813.437.79).

TERCERO: ENTREGAR a COLPENSIONES, una vez constituya apoderado judicial para tal efecto, el título judicial que resulte del fraccionamiento por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$11.792.993.23).

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

CUARTO: REQUERIR al representante legal de COLPENSIONES para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y al archivo definitivo del expediente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>151</u> del <u>27-sept/19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.  Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00033

Demandante: REINALDO HELI GALVIS CÁRDENAS Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente incidente de tutela con los escritos que anteceden. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósito judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Ahora, como quiera que existe título judicial dentro del presente proceso superando el valor de la liquidación del crédito y se encuentra incluidos en nómina los demandante por parte de COLPENSIONES, se procederá por el Despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a la entrega del título judicial, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000769826 por el valor de NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$9.034.106.05), quedando dicho deposito fragmentado de la siguiente manera un saldo a favor del demandante por TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$340.551.76) que será entregado al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, por concepto de la liquidación de crédito aprobada dentro del proceso, y un valor restante a favor de la parte demandada por OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$8.693.554.29), que se ordenará la entrega a la parte demandada, procediéndose a requerir al representante legal de COLPENSIONES para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, asimismo, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por REINALDO HELI GALVIS CÁRDENAS Y OTROS contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: ENTREGAR al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir el título judicial fragmentado por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$340.551.76).

TERCERO: ENTREGAR a COLPENSIONES, una vez constituya apoderado judicial para tal efecto, el título judicial que resulte del fraccionamiento por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$8.693.554.29).

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

CUARTO: REQUERIR al representante legal de COLPENSIONES para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y al archivo definitivo del expediente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 151 del 27/sep/19

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00056

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandado: EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PORTEROS CONSERJES Y
MANTENIMIENTO INTEGRAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, los oficios allegados por Pichincha y Falabella. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente los oficios allegados por Pichincha y Falabella, quien informa la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 151 del 27/sept/19

Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00340

Demandante: GLADYS ESTELLA NAVARRO PÉREZ

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente incidente de tutela con los escritos que anteceden. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase por terminado el mandato de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderado judicial de COLPENSIONES, al haberse cumplido el termino previsto en el art. 76 C.G.P. (fls. 356 y 357) así como revocadas las sustituciones que confirió en su oportunidad.

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósito judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Ahora, como quiera que existe título judicial dentro del presente proceso superando el valor de la liquidación del crédito y costas dentro del proceso ejecutivo y se encuentra incluido en nómina el demandante por parte de COLPENSIONES, se procederá por el Despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose la entrega del título judicial No. 451010000818359 por el valor de SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$700.427.00), que será entregado al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, por concepto de la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del proceso ejecutivo, y el título judicial No. 451010000814224 por CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), que se ordenará la entrega a la parte demandada, procediéndose a requerir al representante legal de COLPENSIONES para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y al archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por GLADYS ESTELLA NAVARRO PÉREZ contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: ENTREGAR al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.388.644 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir el título judicial No. 451010000818359 por el valor de SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$700.427.00).

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

CUARTO: ENTREGAR a COLPENSIONES, una vez constituya apoderado judicial para tal efecto, el título judicial No. 451010000814224 por CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00).

QUINTO: REQUERIR al representante legal de COLPENSIONES para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y al archivo definitivo del expediente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 151 del 27/09/2019

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00186

Demandante: MARÍA ISABEL MONCADA

Demandado: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el oficio allegado por Bancoomeva. Provea.

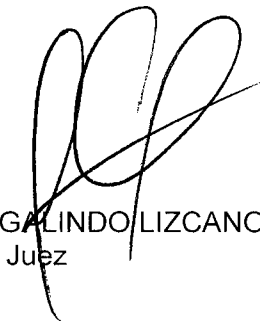
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el oficio allegado por Bancoomeva, quien informa la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 151 del 27/sept/2019.

Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)